



## RESOLUCION No 8 14 DE

( 1 9 SET. 2011)

Por la cual se adiciona la Resolución No. 477 del 13 de julio de 2010, con el fin de incluir la exención del cobro para la expedición del duplicado de cédula de ciudadanía por una única vez a los ciudadanos que se encuentran recluidos en los centros carcelarios y penitenciarios del exterior.

## EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 266 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 15 del acto Legislativo No. 01 de 2003, el artículo 26 del Decreto 2241 de 1986, el artículo 15 y 25 del Decreto 1010 de 2000 y el artículo 5 de la Ley 1163 de 2007, y

## **CONSIDERANDO**

Que el Gobierno nacional, sancionó la Ley 1163 de 03 de octubre de 2007, por medio de la cual se regulan las tasas por la prestación de servicios de la Registraduría Nacional del Estado Civil y en particular lo referente a la expedición física del duplicado o rectificación de la cedula de ciudadanía; por perdida o deterioro de la misma y por corrección de los datos a voluntad del titular.

Que el literal g) del artículo 5 de la Ley 1163 de 2007, facultó a la Registraduría Nacional del Estado Civil para exonerar del cobro para la obtención del documento de identidad en "situaciones especiales valoradas y reguladas por el Registrador Nacional del Estado Civil".

Que el Registrador Nacional del Estado Civil mediante Resolución 6128 de 8 de octubre 2007, creó el comité para la Fijación de Tarifas y Precios por los servicios que presta la entidad, con el objeto de realizar el estudio para las tarifas aplicables a los servicios que ofrece la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el citado comité en sesión del 5 de mayo de 2010, recomendó exonerar del duplicado de la cédula de ciudadanía por una única vez, a los ciudadanos que se encuentran recluidos en los centros carcelarios y penitenciarios del país.

Que mediante la Resolución No. 477 de julio 13 de 2010, se exonera del cobro para la expedición de duplicado de cédula de ciudadanía por una única vez a los ciudadanos que se encuentran recluidos en los centros carcelarios y penitenciarios del país.

Que en virtud de la solicitud efectuada mediante oficio DNI-GCE-3802 emitida por el Coordinador de Cedulación en el Exterior y en atención a la petición del doctor Abdón Villarreal- Director (E) del Centro de Rehabilitación Social de Sucumbíos-CRSS de Nueva Loja – Ecuador, en cuanto a adicionar la Resolución No. 477 del 13 de julio de 2010, en beneficio de exonerar del pago del duplicado de la cédula de ciudadanía, por una única vez, a los ciudadanos que se encuentren recluidos en los centros penitenciarios y carcelarios del exterior.

 $\mathcal{L}^{2}$ 

Oficina de Planeación AV. Calle 26 No. 51-50 PISO 3 TELE FAX 2202880 EXT. 1352-1353





8 14

1 9 SET. 2011

Que mediante oficio SG-OJ 000820 del 10 de agosto de 2011, la Oficina Jurídica de la Registraduría Nacional del Estado Civil, "... recomienda, adicionar la Resolución en comento en el sentido de que se cobije con la exoneración de pago por una única vez del primer duplicado de la cédula de ciudadanía, a los ciudadanos colombianos recluidos en centros penitenciarios y cárceles extranjeras, es decir fuera del territorio nacional."...

Que mediante Acta No. 40 del comité extraordinario de tarifas, llevado a cabo el 18 de agosto de 2011, se estudio la viabilidad de la petición efectuada por el Coordinador de Cedulación en el Exterior frente a la adición de la Resolución No. 477 del 13 de julio de 2010 y se puso en consideración el proyecto de Resolución.

Que previo análisis de los antecedentes citados y de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1163 de 2007, se considera conveniente determinar como situación especial, la exención de cobro para la expedición de duplicado de cédula de ciudadanía por una única vez a los ciudadanos que se encuentran recluidos en los centros carcelarios y penitenciarios en el exterior.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

## **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al artículo primero de la Resolución No. 477 de julio 13 de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar del pago del duplicado de la cédula de ciudadanía, por una única vez, a los ciudadanos que se encuentren recluidos en los centros carcelanos y penitenciarios del país o del exterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**PARAGRAFO**: En ningún caso se podrá expedir duplicado en forma gratuita más de una vez al mismo beneficiario de esta disposición, indistintamente del tiempo de solicitud y lugar de reclusión.

ARTÌCULO SEGUNDO: Adicionar al artículo segundo de la Resolución No. 477 de julio 13 de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: El reconocimiento del beneficio a que hace referencia el artículo anterior, se hará a través de los directores de los respectivos centros carcelarios y penitencianos, debiendo el funcionario acreditar la calidad en que se encuentra el ciudadano que pretenda hacer uso de esta exención.

En caso de que se trate de un centro penitenciario en el exterior el reconocimiento del beneficio, se hará a través de los consulados.

L

2





R 14

1 9 SET. 2011

ARTÍCULO TERCERO: Adicionar al artículo tercero de la Resolución No. 477 de julio 13 de 2010, el cual quedará así:

ARTICULO TERCERO: Los Delegados Departamentales, los Registradores Distritales y la Coordinación de Cedulación en el Exterior, llevarán un control de los servicios prestados y remitirán la relación de las exoneraciones a la Registraduría Delegada para el Registro Civil y la Identificación y a la Gerencia Administrativa y Financiera. dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes.

ARTÍCULO CUARTO: Adicionar al artículo cuarto de la Resolución No. 477 de julio 13 de 2010 el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO: El Director Nacional de Identificación realizará el seguimiento de los servicios prestados, con fundamento en los informes presentados por los Delegados Departamentales, los Registradores Distritales y la Coordinación de Cedulación en el Exterior, de lo cual deberá presentar un informe trimestral al Registrador Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO QUINTO: Remitase copia de la presente Resolución, a la Registraduría Delegada para el Registro Civil y la Identificación y la Gerencia Administrativa y Financiera y a la Coordinación de Cedulación en el Exterior, dependencia adscrita a la Dirección Nacional de Identificación.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 19 SET. 2011

CARLÓS ÁRIEL SANCHEZ TORRES

Registrador Nacional del Estado Civil

Proyectó: Martha Vianey Díaz- Jefe Oficina Plandación Dr. Jin Anthony Cotrino Sossa -Director de Identifi

Revisó: Sonia Fajardo Medina- Directora Fanciera María Lugarda Barrero- Secretaria Privada

Edna Patricia Rangel-Jefe Oficina Juridica

Ricardo Iván Díaz Cely- Gerente Administrativo y Finad

Oficina de Planeación AV. Calle 26 No. 51-50 PISO 3 TELE FAX 2202880 EXT, 1352-1353